

**SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARCILLA  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2014**

*Asistentes: José María Abárzuza Goñi, José Manuel Cantín García, Mario Fabo Calero, Javier León Bertol, Ignacio Moreno Sobejano, Vicente Jesús Navarro Goñi, Juan Carlos Pejenaute Albo y María Pérez Medina. No asisten a la sesión habiendo excusado su asistencia: Martín Fuentes Medina, Marta Laparte Catalán, Gloria Munárriz Ezquerro.*

**ACTA.-**

*En la Villa de Marcilla, y en su Casa Consistorial, siendo las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, se reunieron los señores concejales expresados al comienzo, citados reglamentariamente, bajo la presidencia de D. José María Abárzuza Goñi, asistidos por la Secretaria accidental María Flor Laparte Rodríguez al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria Urgente y tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día cursado al efecto.*

*Abierto el acto se trataron los siguientes puntos:*

**1º.-Ratificación carácter urgente de la convocatoria.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 de la Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra se procede en primer lugar a ratificar la urgencia de la convocatoria. Previa votación por unanimidad de los corporativos asistentes (ocho votos a favor) se ratifica su urgencia.*

**2º.- Prórroga secuestro por el Ayuntamiento de Marcilla del contrato de gestión de servicio público concertado el 1 de febrero de 2006 con Gestión Asistencia Ribera, S.L., que tiene por objeto la prestación del servicio público de la Residencia de Ancianos de Marcilla, mediante gestión indirecta por la modalidad de arrendamiento.**

«Resultando que por Acuerdo plenario de 10 de julio de 2013 se resolvió el secuestro del contrato de gestión de servicio público concertado el 1 de febrero de 2006 con Gestión Asistencia Ribera, S.L., que tiene por objeto la prestación del servicio público de la Residencia de Ancianos de Marcilla mediante gestión indirecta por la modalidad de arrendamiento, por plazo de un año, sin perjuicio, en su caso, tanto de su prórroga como de su levantamiento anticipado de mantenerse o desaparecer, respectivamente, las causas que lo determinaron.

Resultando que impugnado en alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra el meritado acuerdo por la contratista, éste fue confirmado por la Resolución de dicho Tribunal nº 683, de 5 de marzo de 2014, salvo en la determinación de ejecución del aval que contemplaba, y que el secuestro ha sido llevado a efecto desde el 16 de julio de 2013 en que fue eficaz y asumió la gestión del servicio público de la Residencia de Ancianos la Intervención Técnica Municipal en las condiciones que aquel fijaba.

Resultando que no teniendo constancia la Corporación de la desaparición de las causas que determinaron el secuestro del contrato, al no haberlo acreditado la empresa contratista que ninguna manifestación ha hecho sobre la superación de sus problemas de tesorería que le condujeron a no poder atender las obligaciones contractuales, por Acuerdo plenario de 19 de junio de 2014 se resolvió iniciar expediente para su prórroga en los términos señalados en el Acuerdo de 10 de julio de 2013 tras su modificación por la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra nº 683, de 5 de marzo de 2014, y otorgar audiencia en el mismo a “Gestión Asistencia Ribera, S.L.” por plazo de diez días.

Resultando que el indicado acuerdo se notificó a la empresa contratista el 27 de junio de 2014, por lo que el plazo de audiencia concluyó el 9 de julio de 2014, fecha esta en la que tiene entrada en el Registro Municipal escrito de alegaciones suscrito por D. José Luis Santamaría Jáuregui actuando en nombre y representación de Gestión Asistencia Ribera, S.L., presentado en el Servicio de Correos en certificado abierto el día 8 anterior, en el que manifiesta oponerse a la prórroga por, sucintamente expuestos, los siguientes motivos:

- Que no se puede prorrogar el secuestro porque no es tal, sino una intervención del contrato que es lo que contempla como posible la Ley Foral de Contratos Públicos de 1998 de aplicación al mismo.
- Que la falta de tesorería de la empresa lo fue en un momento puntual que no justificaba el secuestro/intervención del contrato, siendo así además que aquella no fue debida a una mala gestión del servicio por la contratista sino al impago de la Administración Foral.

Considerando que, de una parte, en las alegaciones formuladas la empresa contratista no se opone en realidad a la prórroga del secuestro objeto del trámite de audiencia en el que se formulan sino al secuestro mismo, cuya adecuación a Derecho fue confirmada por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra de 5 de marzo de 2014 devenida firme, por lo que no cabe entrar a su discusión, ni a dar nuevamente respuesta a las objeciones que ya planteó a su legalidad en la impugnación que planteó al mismo y que fue desestimada por dicho Tribunal, y que, de otra, no manifiesta en ellas, y menos acredita, la desaparición de las circunstancias que le llevaron a no poder cumplir las obligaciones inherentes al contrato de gestión de servicio público de que se trata y, por ello, el contrato mismo, lo que condujo a su secuestro; desaparición de la imposibilidad de la contratista de debido cumplimiento del contrato que enervaría la posibilidad de prorrogar éste.

Considerando que ante toda falta de manifestación y acreditación contraria por la contratista, esta Corporación solo puede concluir en la subsistencia en la actualidad de las circunstancias que determinaron en su día la adopción el secuestro, conclusión de la que se sigue la procedencia de su prórroga por el plazo contemplado en el Acuerdo de iniciación del presente expediente; tanto más habida cuenta de que el mismo no ha generado déficit económico de responsabilidad de la contratista "Gestión Asistencia Ribera, S.L." y que constituye por ello medida de intervención más favorable a ésta que la resolución del contrato que habría de acordarse de no prorrogarse el secuestro al vencimiento del plazo por el que inicialmente se acordó.

Considerando lo dispuesto por, entre otros, los artículos 89 y concordantes de la Ley 30/1992, 112 de la Ley Foral 10/1998, 133 a 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, como informador y complementario, por el artículo 163 de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos.

*Con el resultado de 7 votos a favor y 1 abstención (María Pérez Medina) se adopta el siguiente acuerdo:*

*1º.- El mantenimiento y prórroga del secuestro por el Ayuntamiento de Marcilla del contrato de gestión de servicio público concertado el 1 de febrero de 2006 con Gestión Asistencia Ribera, SL., que tiene por objeto la prestación del servicio público de la Residencia de Ancianos de Marcilla mediante gestión indirecta por la modalidad de arrendamiento, en los términos señalados en el Acuerdo plenario de 10 de julio de 2013 tras su modificación por la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra nº 683, de 5 de marzo de 2014, a excepción de la duración temporal del mismo, cuyo límite se fija en el día 31 de enero de 2016, sin perjuicio de su levantamiento en fecha anterior de desaparecer y acreditarse las causas que lo justifican.*

*2º.- Notificar el presente acuerdo a Gestión Asistencia Ribera, S.L., así como, a los oportunos y respectivos efectos, a la Intervención Técnica Municipal, al personal de la contratista que presta sus servicios en la Residencia de Ancianos y a las personas y entes con las que hay concertados contratos por y/o en nombre y a cuenta de la empresa contratista para la adquisición y suministro de bienes y servicios precisos para la prestación de los servicios propios de la Residencia de Ancianos.»*

*Y no habiendo otros asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria se levanta la sesión a las trece horas cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta que será firmada por el Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria.*